



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMIDAS A DOMICILIO**

### **Artículo 1. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, e inspirándose en los Principios Generales contenidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Rey establece el precio público por la prestación de servicios de comidas a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza y por el R.D.30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los Servicios de Atención Domiciliaria.

La prestación del Servicio de Comida a Domicilio se encamina a conseguir los siguientes objetivos:

- Favorecer la autonomía de la persona y su independencia durante el mayor tiempo posible en su entorno de origen, retrasando con esto el ingreso en centros residenciales.
- Mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias, evitando así el abandono personal.
- Proporcionar una alimentación adecuada y a la prevención de posibles trastornos de salud derivados de una alimentación inadecuada.
- Prevenir situaciones de riesgo derivadas de la actividad de preparación de alimentos. Teniendo en cuenta que la mayor parte de la población destinataria del servicio son personas mayores, que poseen cocinas de gas que pueden entrañar un grave peligro.
- Apoyar a familiares en sus responsabilidades de atención continuada.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de comidas a domicilio que consistirá en el reparto de una comida sana y equilibrada, al mediodía, en el domicilio del beneficiario. Incluirá el traslado de la comida al domicilio del beneficiario en envases individuales, siguiendo la normativa establecida.

El menú consistirá en un primer y un segundo plato, postre y pan, proporcionando a los beneficiarios menús equilibrados y adaptados a sus necesidades.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos del precio público regulada en esta Ordenanza los beneficiarios de los servicios que, teniendo reconocida o no la situación de dependencia se beneficien de los servicios gestionados por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, por si mismo o a través o en colaboración de otras entidades o Instituciones públicas o privadas, por los que se deban de satisfacer dicho precio público.

El Servicio de Comida a Domicilio está destinado a:

- Personas mayores de 60 años, o mayores de 50 años, que sean titulares de pensión.
- Personas dependientes que requieran del servicio para garantizar una adecuada alimentación.

### **Artículo 4. Cuantía.**

a) La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se fija en la cantidad resultante de la licitación y contratación correspondiente en concepto de copago del coste municipal, por menú y persona.



# Ayto. Aldea del Rey

Este precio será revisado por la Junta de Gobierno Local, atendiendo al coste efectivo del servicio.

b) En el caso de subvenciones obtenidas para el servicio en cuestión de alguna Administración Pública se descontará el importe correspondiente a dicha subvención.

c) Para casos de urgencia social y/o especial situación familiar, los Servicios Sociales municipales valorarán otras reducciones y/o podrán aplicar otra cuota para la prestación del Servicio de Comidas a Domicilio.

d) Es obligación del usuario o usuaria comunicar al servicio cualquier variación de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan.

La aportación mensual a abonar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar el número de comidas prestadas cada mes por el precio resultante de cada una de ellas.

## **Artículo 5. Normas de gestión.**

5.1. El pago se realizará por los usuarios mes vencido, previa presentación de la liquidación, con el detalle de los servicios efectivamente prestados al mismo, debiendo hacerse efectiva por éste en los cinco primeros días del mes siguiente.

5.2. Las deudas pendientes de pago, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

5.3. A tal efecto, en el momento en que se haga efectiva la comunicación de concesión del servicio, el usuario facilitará autorización del abono correspondiente, mediante domiciliación bancaria.

5.4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En el supuesto de devolución por el banco de las cuotas, el gasto de comisión bancaria será por cuenta del usuario, añadiéndose la cuantía resultante a la cuota devuelta e impagada.

5.5. El falseamiento u ocultación de datos, o de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación declarada; dará lugar a la suspensión del servicio, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se reclame la deuda que se pudiera haber originado.

## **Artículo 6. Modalidad de prestación.**

En función de las necesidades de los usuarios y previa solicitud y valoración, se podrá prestar en las siguientes modalidades:

- Diario (lunes a domingo, incluyendo algunos festivos).

- Ocasional siempre y cuando se justifique la necesidad por circunstancias especiales con informe de Servicios Sociales. Se entiende por usuario temporal aquella persona que necesite el servicio de forma puntual por circunstancias especiales y por un período de tiempo breve conforme al Informe de Servicios Sociales. Si el beneficiario ocasional quisiera seguir recibiendo el servicio pasará a la lista de espera.

## **Artículo 7. Solicitud del servicio.**

Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Comida a Domicilio presentarán su solicitud conforme al modelo, que les será facilitado por los Servicios Sociales. Junto con la solicitud, se entregará copia del D.N.I., certificado de la pensión de todos los miembros de la unidad familiar y documento de domiciliación bancaria para el pago de la prestación.

Por otro lado, existe la posibilidad de solicitar el Servicio de Comida a Domicilio o en el comedor del Centro de Día, abonando la cantidad total del servicio.



## **Artículo 8. Acceso al servicio.**

El procedimiento a seguir para acceder al servicio será el siguiente:

- 1.-Entrega de solicitud y documentación en los Servicios Sociales.
- 2.-Valoración del caso determinando la cuota a pagar.
- 3.-Resolución de la solicitud, emitiendo un acta favorable.
- 4.-Comunicación de la resolución al solicitante, así como al Centro de Día.
- 5.-Incorporación al servicio.

Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la prestación y no puedan ser incluidas inmediatamente, pasarán a una lista de espera que deberá elaborar y gestionar los Servicios Sociales, teniendo en cuenta el orden de entrada, salvo circunstancias de emergencia social.

La asignación de plazas se realizará por orden de entrada de las solicitudes en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, siempre que cuenten con toda la documentación solicitada, sin perjuicio de valorar situaciones de emergencia social.

Una vez cubiertas las plazas vigentes, el resto de solicitudes quedarán en reserva por orden de entrada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, sin perjuicio de valorar situaciones de emergencia social.

## **Artículo 9. Tramitación.**

Desde el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Servicios Sociales se podrá verificar de oficio el cumplimiento del requisito de empadronamiento.

## **Artículo 10. Derechos de los beneficiarios y beneficiarias.**

- Recibir la prestación en la forma establecida, así como en tiempo y hora adecuados.
- Ser atendidos y atendidas con eficacia y respeto.
- Ser informados de las condiciones bajo las que se presta el Servicio de Comidas a Domicilio.

## **Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios y beneficiarias.**

Los beneficiarios manifiestan en su solicitud lo siguiente:

- Aceptar la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Aldea del Rey cualquier variación que pudiera producirse en los documentos aportados para la solicitud.
- Permanecerá en su domicilio a la hora establecida para el reparto de comidas.
- Acepta el acceso a su vivienda del personal repartidor del Servicio de Comida a domicilio.
- Acepta contribuir económicamente con el porcentaje resultante según el baremo aplicado por el Ayuntamiento, domiciliando el pago en cualquier entidad de Aldea del Rey.
- Acepta el pago íntegro del menú de los días que, a la hora del reparto, no se encuentre en su domicilio y no hayan avisado el día anterior.
- Manifiesta que son ciertos los datos aportados para la tramitación de la solicitud.

## **Artículo 12. Extinción del servicio.**

La prestación del servicio al usuario se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Por fallecimiento.
- A petición del usuario o usuaria.



# Ayto. Aldea del Rey

- Ocultación o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones.
- Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.
- Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- Por supresión del servicio.
- Por ausencia reiterada del domicilio sin haber avisado previamente y/o sin ofrecer explicaciones justificativas de esa ausencia.

## **Artículo 13. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, que aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario y demás normativa aplicable.

Las deudas por impago de las tarifas previstas en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

## **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.